

	DECRETO N° 80 FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2017	Código: PDL-FR-35
		Versión: 02
		Página 1 de 6

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 048 DEL 13 JULIO DE 2001 Y SE REORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA SOCIAL DE GUATAPÉ - ANTIOQUIA

El Alcalde del Municipio de Guatapé, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política Colombiana, artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, artículos 204, 205 y 207 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 936 de 2013,

CONSIDERANDO

Que en el Art. 207 de la ley 1098 de noviembre 8 de 2006, establece: "En todos los departamentos, distritos y municipios, deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el Gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta, tendrán como responsabilidad la articulación funcional entre las entidades nacionales y las territoriales, deben tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición..."

Que conforme a la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado que se presta a través del Sistema Nacional y tiene como fines promover la integración y realización armónica de la familia, fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros y proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar sus derechos.

Que de acuerdo con la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, le corresponde al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, vincular y coordinar el mayor número de personas, entidades públicas o privadas que contribuyan o estén llamadas a contribuir de acuerdo con su objeto de constitución o por mandato de ley o reglamento garantizar directa o indirectamente la prestación del servicio de bienestar familiar, por lo tanto se hace necesario identificar las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 es necesario actualizar la operación y organización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar contenida en la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979 y Decreto 1137 de 1999.

Que de acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los

 Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia	DECRETO N° 80 FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2017	Código: PDL-FR-35
		Versión: 02
		Página 2 de 6

derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Decreto No 0936 de 9 de mayo 2013, reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 orientado a través del Manual operativo del SNBF, Resolución 6464 del 9 de agosto de 2013.

Que mediante Decreto 048 de 2001 se creó en el Municipio de Guatapé el Consejo Municipal de Política Social.

Que en la conformación del Consejo Nacional de Política Social se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 1444 de 2011, así como también las demás modificaciones introducidas a la estructura de la administración pública, a partir de la misma. En especial, hará parte de dicha instancia el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, organismo principal del sector administrativo de la inclusión social y la reconciliación.

Que el Decreto 4155 de 2011, artículo 12 habla de promover el fortalecimiento de los CPS Departamental y Municipal desde la oficina de Gestión Regional del DPS.

Que acogiendo los lineamientos del Decreto 1137 de 1999 y la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0936 de 2013 y demás normas concordantes, se hace necesario derogar el Decreto 045 de junio de 2012 y dictar otras disposiciones.

DECRETA

ARTÍCULO 1: CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL. Es la instancia máxima de planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y otros temas de Gestión Social Territorial. Será presidido por el Señor Alcalde o quien haga sus veces, quien no podrá delegar ni su participación, ni su responsabilidad.

ARTÍCULO 2: FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN: En el marco de la necesaria articulación y coordinación, la gestión social del Municipio Guatapé se organizará a través de las instancias de decisión y orientación; de operación, de desarrollo técnico y de participación. Estas instancias se definen así:

1. **Instancia de decisión y orientación:** Son espacios donde se define las políticas públicas sociales, se movilizan y apropian recursos presupuestales y se

	DECRETO N° 80 FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2017	Código: PDL-FR-35
		Versión: 02
		Página 3 de 6

dictan líneas de acción. La instancia máxima de operación de la Gestión Social Territorial en el ámbito Municipal es el Consejo Municipal de Política Social.

2. **Instancia de operación:** Son espacios de planificación, coordinación de acciones, articulación de actores y evaluación para la Gestión Social Territorial.
3. **Instancias de desarrollo técnico:** Son espacios de diseño, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas y estrategias, programas y proyectos. Estos espacios además toman decisiones de carácter técnico y se profundiza sobre los temas de su competencia.
4. **Instancias de participación:** El Municipio de Guatapé deberá definir las instancias de participación de la población (primera infancia, niños, niñas, adolescentes, Adultos, población vulnerable y demás miembros de la comunidad) de acuerdo con las temáticas a abordar dentro de la Gestión Social Territorial

ARTÍCULO 3: ESTRUCTURA: El Consejo Municipal de Política Social estará constituido por una secretaría técnica, las mesas de operación, desarrollo técnico y participación y las estructuras de operación de otros sistemas administrativos, que defina el Concejo de Política Social.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL en el marco del SNBF:

1. Asegurar el funcionamiento del SNBF en su jurisdicción
2. Recomendar a los agentes del SNBF, para su análisis y pertinencia, los planes y programas que deben adoptarse en materia de infancia, adolescencia y familia
3. Promover la articulación de las políticas de infancia y adolescencia departamentales y municipales con las nacionales (RIP)
4. Orientar la formulación de políticas públicas de infancia y adolescencia para su jurisdicción y hacer seguimiento a ellas.
5. Realizar la evaluación al estado de realización de derechos de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción y aprobar los informes correspondientes
6. Alinear su agenda con los temas prioritarios del Plan de Desarrollo Municipal y Departamental
7. Rendir informes periódicos al Concejo Municipal sobre la política de infancia y adolescencia, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006
8. Emitir recomendaciones sobre los planes de inversión anuales de la entidad territorial en materia de infancia, adolescencia y familia.
9. Velar porque el gasto público social contemplado en los presupuestos anuales

 Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia	DECRETO N° 80 FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2017	Código: PDL-FR-35
		Versión: 02
		Página 4 de 6

de la entidad territorial, tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTÍCULO 5: EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA SOCIAL, estará integrado por:

- El Alcalde municipal o quien haga sus veces, quien lo presidirá
- Secretarios de Despacho (Hacienda, Planeación, Ambiental, Turismo y Gobierno)
- Párroco Municipal
- Personero(a) Municipal
- Presidente(a) del Honorable Concejo Municipal
- Comandante de la Estación de Policía
- Representante de las iglesias y/o cultos que tengan personería jurídica reconocida por la Ley.
- Coordinador(a) municipal de las Juntas de Acción Comunal urbanas y rurales
- Director(a) de Educación
- Rector(a) de la institución educativa urbana y sus 6 sedes rurales
- Representante del ICBF Centro Zonal Oriente
- Representante del Departamento de la Prosperidad Social DPS
- Personero y contralor estudiantil
- Coordinador(a) de Procesos Productivos y de Emprendimiento
- Coordinador(a) local de Red Unidos
- Cogestores municipales Red Unidos
- Juez Promiscuo(a) Municipal
- Registrador(a) Municipal del Estado Civil
- Gerente de la E.S.E. Hospital
- Comandante de Bomberos Voluntarios de Guatapé
- Coordinador(a) del Centro de Desarrollo Infantil Temprano - CDIT – Caritas y su modalidad familiar
- Representante de la Plataforma Juvenil
- Representante de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa
- Representante de la Asociación Comité Ético Cultural
- Profesional de vigilancia epidemiológica
- Enlace municipal de Víctimas y Mas Familias en Acción
- Representante madres Líderes de Familias en Acción
- Técnico(a) municipal de saneamiento ambiental
- Representantes de las Organizaciones Comunitarias, Colectivos y Grupos formados por la sociedad civil.
- Coordinador(a) Régimen Subsidiado en el municipio
- Comisario(a) de Familia y sus integrantes del equipo psicosocial

	DECRETO N° 80 FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2017	Código: PDL-FR-35
		Versión: 02
		Página 5 de 6

- Representantes de la EPS subsidiadas que prestan servicio en el municipio
- Coordinador Cultura
- Representante del Consejo Municipal De Turismo
- Coordinador de Deportes
- Representante Biblioteca Pública Municipal
- Líderes del Programa Movimiento Niño
- Coordinador programa Salud Mental municipal
- Representante Comité Municipal de discapacidad
- Representante de Víctimas del Conflicto Armado
- Coordinadora de Discapacidad
- Representante del Centro de Protección Social del Adulto Mayor
- Coordinadora de programas para el adulto mayor
- Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé

Parágrafo 1: Los integrantes del Consejo Municipal de Política Social, excepto el Alcalde quien lo preside, podrán delegar su participación, más no su responsabilidad

Parágrafo 2: Podrán participar como invitados personas naturales o jurídicas representantes de entidades, comités, mesas que estructuran el Consejo Municipal de Política Social, redes y/o organizaciones comunitarias, cuando de acuerdo con el tema, el Consejo Municipal de Política Social, lo considere pertinente.

ARTÍCULO 6: SECRETARIA TECNICA: Sera ejercida por la Secretaria de Planeación del Desarrollo Físico y Social y sus funciones serán:

1. Convocar y organizar las sesiones del Consejo de Política Social, de acuerdo con el plan de acción concertado.
2. Elaborar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, las resoluciones emanadas del Consejo de Política Social y demás comunicaciones que sean requeridas para su funcionamiento.
3. Llevar un archivo actualizado organizado y administrar los documentos del Consejo de Política Social.
4. Aprobar con su firma las actas y comunicaciones que emita el Consejo de Política Social.
5. Garantizar la realización de 4 sesiones ordinarias del Consejo de Política Social cada año.
6. Enviar a los integrantes del Consejo de Política Social copia de las actas, comunicaciones y demás documentos requeridos para adelantar las sesiones.

 <p>Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia</p>	DECRETO N° 80 FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2017	Código: PDL-FR-35
		Versión: 02
		Página 6 de 6

7. Hacer seguimiento a los compromisos definidos en las sesiones e informar sobre los avances, cumplimientos, logros y dificultades.
8. Mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo de Política Social y de los integrantes de las instancias de desarrollo técnico (mesas poblacionales - mesas temáticas) y Todas aquellas que determine el consejo, que tengan que ver con su naturaleza.

ARTICULO 7: INTEGRANTES Y FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS DE OPERACIÓN, DESARROLLO TECNICO Y PARTICIPACION: El CPS determinara mediante acto administrativo, los comités a conformar para la Gestión Social Territorial, sus funciones y quienes los deben integrar.

ARTÍCULO 8: PLANES DE ACCION: El Consejo Municipal de Política Social, los comités y mesas definidos para las instancias de Operación, Desarrollo Técnico y Participación, elaboraran un plan de acción anual, que permita abordar las prioridades identificadas en los diferentes escenarios de la Gestión Social, realizar seguimiento y evaluación al funcionamiento de la gestión social territorial en el CPS según la Resolución 11404 del 24 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el decreto 048 del 13 julio de 2001.

Dado en Guatapé a los 23 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal